

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, el capital por acciones de la serie "A".



--- SEPTIMA.- EL capital social señalado en la cláusula que antecede constituirá el capital mínimo de la misma y no podrá ser inferior a la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo el máximo ilimitado.

--- Todo aumento o disminución de capital de la sociedad deberá inscribirse en el Libro de Registro que deberá llevarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS ACCIONES:

---OCTAVA.- Las acciones en que está dividido el capital social, estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de socios; podrán amparar una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que se desprenderán para recibir el pago de los dividendos que acordare la sociedad.

--- Las acciones serán nominativas, por lo que la sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en los términos de los artículos 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- En caso de robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición, se regirá por la sección segunda, capítulo primero, título primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- NOVENA.- Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, cada acción representará un voto sin distinción de ninguna especie en las Asambleas Generales de Accionistas, las acciones serán por lo tanto individuales.

--- DECIMA.- Las acciones llenarán los requisitos que señalan los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ir firmadas, así como los certificados provisionales, por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador único, en su caso y contendrán las disposiciones que determina el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera, del artículo 27 Veintisiete Constitucional.

--- DÉCIMA PRIMERA.- Los accionistas de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones que se emitieren en caso de aumento de capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea, sobre el aumento del capital social.

--- Asimismo los accionistas tendrán derecho del tanto en el caso de que alguno de los accionistas desee vender las acciones, para lo cual deberá notificar su deseo de venta en forma fehaciente. El derecho al tanto deberá ejercitarlo el accionista dentro de los quince días siguientes de la notificación de la venta.

--- Transcurridos dichos quince días, tanto en el caso de acciones de la nueva emisión, como de acciones que algún accionista desee vender y los demás accionistas no hayan ejercitado el derecho al tanto, serán ofrecidas libremente al público.

--- DECIMA SEGUNDA.- Todo aumento o disminución del capital social, será determinado por la Asamblea General de Accionistas reunida en Asamblea Ordinaria la

□  
□  
□  
□  
□  
□  
□  
□

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



----- VOLUMEN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE -----

----- NUMERO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO -----

--- En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil dos, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA R., NOTARIO PUBLICO, NUMERO NUEVE, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores: Doña VICTORIA TOUCHE FARES DE HADDAD y Licenciado GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE y expusieron:-----

--- Que por medio del presente instrumento y de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen a constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo con lo establecido en las siguientes:-----

-----CLAUSULAS-----

-----DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD-----

--- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad que se denominará:-----  
"TOY AUTOMOTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus  
abreviaturas S.A. DE C.V.-----

-----OBJETO DE LA SOCIEDAD-----

---SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

--- 1.- La compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de automóviles y camiones: TOYOTA y otras marcas, camiones de pasajeros, camiones de carga y camionetas, la compraventa, permuta, arrendamiento y demás contratos conexos con toda clase de camiones y automóviles nuevos y usados, y en general de toda clase de vehículos movidos por motores de combustión interna-----

--- 2.- La instalación talleres para reparar toda clase de vehículos, con departamentos de suspensión, almacenaje, enderezado, pintura, reparación y demás actividades conexas en relación con los vehículos de motor.-----

--- 3.- El desempeño de toda clase de comisiones y representaciones respecto de vehículos nuevos y usados de cualquier marca -----

--- 4.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento o fideicomiso de inmuebles para la instalación de talleres, oficinas, distribuidoras de automóviles, necesarios para la consecución de su objeto social.-----

--- 5.- La celebración de toda clase de contratos o licitaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos de los diferentes Gobiernos de los Estados y Municipios de la República o del extranjero.-----

--- 6.- Administración, transporte, manufactura y compraventa al menudeo y mayoreo de toda clase de refacciones o accesorios para la consecución de su objeto social, así como de cualquier otra mercancía relacionada con el ramo, tanto nacional como extranjero y negociar ya sea a nombre propio o a comisión.-----

--- 7.- Administrar, comprar, vender y dar en arrendamiento toda clase de maquinaria necesaria para la realización del objeto social.-----

--- 8.- La adquisición y explotación de las patentes que fueren necesarias relacionadas con el objeto, así como la obtención en su caso de licencias obligatorias, para la explotación de patentes ajenas.-----

RECIBI ORIGINAL Y  
CON ACTA, RFC, SIEM, CAMBIO  
DE DOMICILIO, PAGO DE IMPUESTOS.  
1-DIC-2008  
*[Signature]*

--- 9.- La representación en la República Mexicana de empresas nacionales o extranjeras, relacionadas con el ramo de la Industria Automotriz y distribución de sus productos.-----

--- 10.- Dar asesoría en todas aquellas áreas relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y en fin cuantas transacciones de carácter mercantil estime convenientes en términos generales llevar a cabo cuantos actos y contratos necesarios para la realización del objeto social, así como la adquisición de acciones, obligaciones y valores de otras empresas.-----

--- 11.- El otorgamiento de toda clase de fianzas y avales a sociedades que tengan relación con la empresa, así como la obtención de préstamos necesarios para la realización del objeto social y la suscripción, endoso y aval de toda clase de títulos de crédito y documentos, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- 12.- Y en general, realizar todos los actos de comercio y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.-----

--- Lo establecido en el inciso 11 once de esta cláusula sólo podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, reunida en Asamblea Extraordinaria.-----

--- 13.- Y en general realizar todos los actos de comercio y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.-----

--- TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, que comenzarán a contarse desde la fecha de esta escritura.-----

--- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias por acuerdo del Presidente del Consejo de Administración, o del Administrador Unico, en su caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, pudiendo asimismo estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

--- QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y será de nacionalidad mexicana, conviniéndose por los socios fundadores y los futuros socios que pueda tener en que: "Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga expresamente frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la sociedad que adquiera o de las que sea titular por cualquier causa, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido"-----

-----DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD:-----

--- SEXTA.- Siendo la sociedad de capital variable, el capital inicial lo constituye la suma de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por 50 cincuenta acciones nominativas ordinarias con un valor de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una de ellas. Siendo la cantidad de \$50,000.00

cual igualmente fijará las condiciones del aumento o de la disminución; en la inteligencia de que no se podrá llevar a cabo ningún aumento por suscripción pública.-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

--- DECIMA TERCERA.-La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de esta escritura, es el órgano supremo de la sociedad, representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar y resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social.-----

--- DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.-----

--- DECIMA QUINTA.-Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado, o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. Durante este tiempo estará a disposición de los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, el informe de los administradores y a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la orden del día o sea la lista de los negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se lograre la asistencia y representación total de acciones emitidas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

--- DECIMA SEXTA.- La convocatoria para Asambleas Generales deberá hacerse por el Consejo de Administración o por los comisarios. Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social pagado, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios en su caso, la convocatoria de una asamblea para tratar y resolver los asuntos que indique en su petición. Cualquier accionista, aún cuando sea tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una asamblea general de accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración, el Administrador Unico, en su caso, o el Comisario, rehusaren hacer la convocatoria para la asamblea general solicitada por los accionistas, o el accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde el día en que se haya recibido la solicitud, se procederá en la forma prevista por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- DECIMA SEPTIMA.-En las Asambleas Generales, cada acción, sin distinción de ninguna especie, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. Los Administradores y los Comisarios no deberán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias tratarán además los asuntos incluidos en la orden del día, los que sean de su competencia conforme al artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el artículo décimo sexto de estos estatutos y representado en ella cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones representadas.

--- DECIMA NOVENA.- Será facultad de la Asamblea Ordinaria de Accionistas determinar aumentos o disminuciones de capital en los términos previstos en los artículos 213 doscientos trece al 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles mediante resolución pronunciada en Asamblea legalmente convocada.

--- VIGESIMA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley, sean de su competencia. Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá haber sido convocada con los requisitos a que se refiere la cláusula Décima Quinta de esta escritura y deberá estar representado en ella cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social pagado, conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando la Asamblea General de accionistas adopte resoluciones sobre el cambio de objeto de la sociedad, nacionalidad y transformación de la sociedad, el accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones en proporción al activo social, según el último balance aprobado. Este derecho lo tendrá que solicitar dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

--- VIGESIMA PRIMERA.- Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día y hora señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, debiendo estar representado, para que las resoluciones que en dicha asamblea se tomen, cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, como lo establece el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general, antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial. Los accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrá presentar las originales en la asamblea y serán admitidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo

desempeñar estos mandatos, ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario si concurriere. Las convocatorias o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista.

--- VIGESIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, y en su defecto por quien fuere designado por los accionistas presentes y actuará como Secretario el del Consejo o quien deba sustituirlo, en su defecto, el que fuere designado por los accionistas concurrentes. El Presidente o el Administrador Unico, en su caso, nombrará escrutadores a dos de los presentes y existiendo el quórum requerido según el caso, el Presidente declarará abierta la asamblea, la cual se desarrollará siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, por el Administrador Unico, en su caso o por las personas que actúen como tales y por el Comisario si concurriere, formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria.- b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los accionistas.- c).- Las cartas poder que se hubieren presentado, o un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general.- d).- Copia de los informes, dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de la Asamblea con el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario Publico. Las actas de las Asambleas extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio.

--- VIGESIMA CUARTA.- Instalada una Asamblea, si no pudiese por falta de tiempo, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse en uno y otros días, sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir todos los asuntos de la Orden del Día.

--- VIGESIMA QUINTA.- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, como se ha expresado en la cláusula décima tercera de esta escritura, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, en virtud de ellas, para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

--- VIGESIMA SEXTA.- La sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas señaladas en esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de dos miembros y el número de vocales que la Asamblea determine, o por un Administrador Unico. Los Consejeros propietarios serán un Presidente y un Secretario, y los Vocales que sean necesarios para completar el número acordado por la Asamblea, pudiendo ser o no

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



accionistas de la Sociedad.-----

--- VIGESIMASEPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración se elegirán en Asamblea General de Accionistas a mayoría de votos y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones después de concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no tomen posesión de sus puestos. Todo grupo de accionistas asistentes a la asamblea en que haya de elegirse consejeros podrá nombrar un Consejero propietario vocal, siempre que represente por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social pagado. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso, y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades ni se condicionarán a la obtención de éstas. La Asamblea decidirá cuando debe hacerse el pago correspondiente y la erogación se aplicará en todo caso, a los resultados del ejercicio social en el que los funcionarios mencionados presten sus servicios.-----

--- VIGESIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario, o sea convocado por su Presidente, funcionará validamente con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo, se levantará acta que deberá firmarse por el Presidente y por el Secretario o por quien sustituya a uno y a otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente.-----

--- VIGESIMA NOVENA.- El Presidente será sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, por el vocal propietario que corresponda en su orden. Los vocales suplentes, en caso de haberlos sustituirán indistintamente a los propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesario para formar el quórum de Consejo. En caso de revocación de nombramientos de administradores previsto por la fracción segunda del artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Consejeros faltantes, igual regla se observará en los casos en que la falta de Consejeros sea ocasionado por muerte, impedimento u otra causa.-----

--- TRIGESIMA.- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, garantizará su manejo con fianza o acciones por la cantidad de \$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la sociedad.-----

--- TRIGESIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, es el órgano de la representación genuina de la sociedad y está investido de las siguientes facultades: a).- En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la sociedad inclusive la de contratar préstamos, otorgar garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier naturaleza y todas las concernientes al cumplimiento del objeto social que corresponda al orden administrativo. b).- En lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera

f

ampliamente comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico sobre dichos bienes a título de dueño.- c).- En lo que toca a la representación jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo o al Administrador Unico en su caso, para que ejercite todas las facultades inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse de ellas, comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar, celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores se rigen por el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua cuyo texto es el siguiente: " En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".- d).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece.- e).- En general, ejercitar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia del interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta escritura, a las Asambleas Generales.- f).- Nombrar apoderados generales y especiales, consejeros delegados y al o los Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime convenientes o necesarios para el manejo y más eficaz desempeño de sus mandatos; por lo tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y mandatos que aquí se otorguen, conservando íntegramente sus facultades para que pueda actuar individualmente asimismo revocar total o parcialmente los mandatos que otorgue.- g).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su Presidente que será electo a mayoría de votos en la Asamblea que corresponda -----

--- TRIGESIMA SEGUNDA.- El Presidente del Consejo de Administración, es el Organó Ejecutivo del propio Consejo y por lo tanto, tendrá a su cargo, cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del mismo Consejo o cumplirlos directamente cuando se haga necesario. Le corresponde asimismo, representar a la sociedad, vigilar las operaciones sociales y el mejor cumplimiento de los objetos y fines de la sociedad; presidir asistido del Secretario, las asambleas y las sesiones del Consejo. Firmará junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas

5

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**  
**CHIHUAHUA, CHIH., MEX.**

Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la sociedad.-----

--- TRIGESIMA TERCERA.- El Secretario del Consejo, lo será también de la documentación que tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas documentada y la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y la lista de asistencia de los accionistas y se encargará además de firmar y publicar la convocatoria, arreglando todo lo relativo a la celebración de las asambleas generales.-----

--- TRIGESIMA CUARTA.- Las facultades de que gozará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, serán enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:-----

--- 1) MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con el párrafo primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos para los Estados de la República, estará por consiguiente facultado para presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida y coadyuvante en los procesos penales, desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades municipales, estatales o federales, autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo, o ante la Secretaría de Relaciones exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánicas y los reglamentos de ésta.-----

--- 2) MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

--- 3) PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- 4) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar contra ellas y designar quien gire en contra de las mismas.-----

--- 5) Para nombrar y remover a los Mandatarios, Agentes y Empleados de la sociedad y determinar atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- 6) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos.-----

--- 7) Para formular Reglamentos interior de trabajo y de la operación de la sociedad.-----

---8) Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y Especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.-----



D O T A R I O

--- 9) Para conferir mandatos generales o especiales, así como para revocar los mandatos que se otorgaren.-----

--- 10) En general, la celebración de todos aquellos actos, operaciones, contratos y convenios, que sean necesarios para la realización de los objetos antes mencionados, o que se relacionen con los mismos, y que no estén prohibidos por la Ley.-----

--- El presente mandato se otorga con la amplitud de facultades que establece el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, que a la letra dice: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

--- TRIGESIMA QUINTA.-Los Administradores presentarán a la asamblea de accionistas anualmente un informe de lo siguiente: a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso los principales proyectos existentes.- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.- d).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio.- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio.- g).- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministre los estados anteriores.-----

--- TRIGESIMA SEXTA.- Se confía la dirección inmediata y constante de los negocios sociales a un DIRECTOR GENERAL, que durará en funciones por tiempo indefinido, nombrado por el Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, y subordinado en todo al mismo, quien le señalará las facultades al verificar su nombramiento, y quien dentro de sus funciones, entre otras, tendrá las siguientes:-----

--- Elaboración de estados financieros apegándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados de conformidad a las normativas fiscales, y por las normas de auditoría generalmente aceptadas que señala el Código Fiscal de la Federación, Reglamentos y Leyes Fiscales y de Seguridad Social.-----

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.



- Coordinación con el área de producción y ventas para el registro de las operaciones y transacciones realizadas por la empresa.-----
- Coordinar las entradas y salidas de dinero en efectivo, mediante cuenta de banco, para la adquisición de materias primas, realizar el pago de impuestos, sueldos y salarios, honorarios al consejo, y en general todos los gastos y erogaciones que se efectúen con relación al giro de la Empresa.-----
- Estar encargado de la salvaguarda de los activos con que cuenta la empresa.-----
- EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS.-----
- TRIGESIMA SEPTIMA.- Los ejercicios sociales se computarán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el inicial que comenzará en la fecha de esta escritura.-----
- TRIGESIMA OCTAVA.- Al terminar cada ejercicio social, se formulará un Estado Financiero de los negocios sociales que deberá ser sometido a la revisión de los Comisarios y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.-----
- TRIGESIMA-NOVENA.- Al finalizar cada ejercicio social se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, formulándose los estados financieros a que alude la cláusula anterior, pudiendo los accionistas examinarlos durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe aprobarlo, con la documentación correspondiente, a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quisieren hacer uso de esta facultad.-----
- CUADRAGESIMA.- Las utilidades netas anuales, serán aplicadas en la siguiente forma:  
a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.- b).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos y no sean cobrados por los Accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo prescribirán en beneficio de la sociedad.-----
- CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los fundadores no se reservan participación social alguna en las utilidades de la sociedad.-----
- CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Si hubiere pérdidas no se podrá exigir a los accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----
- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----
- CUADRAGESIMA TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más comisarios y los suplentes que determine la Asamblea General, quienes podrán ser o no socios de la sociedad y serán electos cada año, por la propia Asamblea, teniendo las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en la Asamblea General de Accionistas en que hicieron las designaciones de Comisarios hubieren estado en minoría respecto de tales designaciones, podrán nombrar un comisario propietario y un suplente, siempre que el número de sus acciones no sea menor del 25% veinticinco por ciento del capital social.-----

--- CUADRAGESIMA CUARTA.- Los Comisarios sean o no accionistas para desempeñar sus funciones, tendrán que prestar las mismas garantías exigidas por esta escritura los miembros del Consejo de Administración y en los mismos términos, garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa o tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y continuarán en el desempeño de sus cargos aun cuando hubiere fenecido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presenten a tomar posesión de sus puestos.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

--- CUADRAGESIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si así lo acuerda la Asamblea por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social pagado. Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.-----

--- CUADRAGESIMA SEXTA.- Al acordarse la disolución de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de lo Civil del domicilio de la sociedad, al ser requerido al efecto por cualquiera de los socios, en la forma legal.-----

--- CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto, a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios, si fuere posible de la manera que juzgue más conveniente.- II.- Formulación de los Estados Financieros, cobro de créditos y pago de las deudas.- III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, proporcionalmente al número de acciones que posean, a menos que éstos, en la asamblea acordaren otro medio de división.- IV.- Reportar activo líquido entre los accionistas en proporción al número de acciones.-----

--- CUADRAGESIMA OCTAVA.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores las mismas funciones que desempeñen en la vida normal de la sociedad, en relación al Consejo.-----

--- CUADRAGESIMA-NOVENA.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en los mismos términos previstos para la vida normal de la sociedad. Las convocatorias para las asambleas generales de accionistas, durante la liquidación serán hechas por los liquidadores o por los comisarios en los términos en que durante la vida normal de la sociedad puedan ser hechos por el Consejo o por los Comisarios.-----

--- QUINCAGESIMA.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TRANSITORIOS-----

--- I.- Atribuyendo los comparecientes a esta escritura la fuerza de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acuerdan lo siguiente:-----

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NUM. 9**  
**CHIHUAHUA, CHIH., MEX.**

----- El capital social de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----



ACCIONISTA	NO. ACCIONES	
SRA. DOÑA VICTORIA TOUCHE FARES DE HADDAD	1	
LIC. GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE	49	49,000.00
<b>TOTAL-</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>

--- II.- Igualmente los comparecientes atribuyendo a este otorgamiento el valor y fuerza de asamblea ordinaria de accionistas, acuerdan que la sociedad sea administrada por un Administrador Unico, recayendo este cargo en Licenciado GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE.-----

--- III.- Se designa Comisario de la sociedad al señor Contador Público JORGE GUERRERO ROMERO.-----

--- IV.- El Administrador Unico, Licenciado GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE, está investido, enunciativa más no limitativamente, de las facultades que se contienen en la cláusula TRIGESIMA CUARTA, de los estatutos sociales.-----

--- V.- En este acto los comparecientes exhiben el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que solicitaron y que fue autorizado con el número de permiso 08000906 expediente 200208000828, folio 1Y07RP8, en el que se autorizó la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable; documento que se agrega al apéndice del protocolo en su legajo respectivo para que forme parte integrante de la misma; así mismo se agrega la orden de cobro, de conformidad con el oficio de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve, firmado por el Licenciado Juan de Villafranca.-----

-----YO, EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE-----  
 -----DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- I.- Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito.-----

--- II.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se agregan al apéndice del protocolo en su legajo respectivo, copias certificadas por el suscrito Notario de las cédulas de identificación fiscal de los comparecientes a este acto jurídico, para que formen parte integrante de la escritura.-----

--- III.- Que los comparecientes, quienes son personas de mi conocimiento, hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, por sus generales manifestaron ser: mexicanos e hijos de padres mexicanos, la señora Doña VICTORIA TOUCHE FARES DE HADDAD, originaria de esta ciudad, donde nació el día cuatro de agosto de mil novecientos veintidos, soltera por razón de viudez, empresaria, con Registro federal de contribuyentes TOFV-220804-IY0 y con domicilio en Calle General Retana número seiscientos uno de esta ciudad; el señor Licenciado GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE, originario de esta ciudad donde nació el día diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes HADG-570619, casado bajo el regimen de separación de bienes con la señora Laura García Cota, con domicilio en Calle Sierra El Pálpito número tres mil doscientos siete de esta ciudad.-----

1a

--- IV.- Que en su oportunidad agregaré al apéndice de este protocolo, en su legajo respectivo, marcados con los números 1, 2, 3 y 4, permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dos cédulas de identificación fiscal de los comparecientes y de la sociedad, y la Nota al fisco Estatal, respectivamente.-----

---IV.- Que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente escritura, habiéndoles explicándoles el suscrito notario su valor y fuerza legales y estando conformes con su tenor y contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia.- DOY FE---

DOÑA VICTORIA TOUCHE FARES DE HADDAD.- FIRMADO.-----

LIC. GABRIEL JOSE FERNANDO HADDAD TOUCHE.- FIRMADO.-----

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002.- DOY FE.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

UN SELLO QUE DICE: AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002.- DOY FE.- NOTARIO PUBLICO No. 9.- LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA R.- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

-----

-----

-----

-----INSERTOS-----

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

15



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIÓN  
EL PRESENTE DOCUMENTO SUPLENTE DE DIRECCIÓN DE PERMISOS  
LA ESCRITURA N.º 18167 Y SE ADREGA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

CON EL No. [Barcode]  
PERMISO 08000906  
EXPEDIENTE 200208000828  
FOLIO 1Y070RP8

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ROSA MA. HERMOSILLO TOVAR esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

TOY AUTOMOTORES SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 26 de Septiembre de 2002

EL DELEGADO

EMB. FRANCISCO CORREA VILLALOBOS



COTEJADO



5P1A004 T 451

5

GARF-460831-564 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 054 ALR

**DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO  
MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres disíntos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARÍA **GARCIA RAMOS FRANCISCO DE ASIS**  
SIGLAS 499901 NOMBRE **SRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD	400016	525

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	499902
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147
RECARGOS	
MULTA CORRECCIÓN	
CANTIDAD A PAGAR	900000
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	0001

Secretaría de Relaciones Exteriores  
**DELEGACION CHIHUAHUA**  
Depto. Jurídico  
25 2002

**RECIBIDO**

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
APELLIDO PATERNO  
APELLIDO MATERNO  
NOMBRE(S)

GARF 460831-564

GARCIA  
RAMOS  
FRANCISCO DE ASIS



DECLARACIÓN DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

**INSTRUCCIONES**

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotará su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán, a las personas en el espacio correspondiente.
- PERIODO.** Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arabigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan el CONCEPTO de LA AVE respectiva en el lado que aparece al reverso. En caso de que el contribuyente no cuente en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR.** En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios de terceros, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO





CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES  
TOFV220804IYO

FORMA DE ORGANIZACIÓN O NATURALEZA SOCIAL  
COLECTIVE FARES VICTORIA

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
TOFV220804MCHCRC07

CIUDAD E 5468600  
Cód. 25/10/2000-E  
HJBT en Pobla

CLAVE  
CIR  
A

Arrendatario o subarrendatario de inmuebles destinados a casa habitación (Regimen arrendatario)  
Código de domicilio de personas naturales. (Solo en Accionistas)  
INDEA (domicilio)

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFB-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO, CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES, HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
COLECTIVE FARES VICTORIA

LA ESCRITURA N° 18167

DOMICILIO  
CIRAL RETANA  
601 CON EL No.  
COL. SAN TELIPE

CLAVE DEL R.F.C. TOFV220804IYO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION TOFV220804MCHCRC07  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CHIHUAHUA

ACTIVIDAD SERVICIO DE ALQUILER DE VIVIENDAS

SITUACIÓN DE REGISTRO ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 1991/01/17 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 1973/01/01

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN

FECHA ALTA  
1973/01/01  
1979/01/01  
1991/01/01

FECHAS DE PRESENTACIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADA  
PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADA

2000/10/25  
1979/01/01  
1971/02/15

1680514  
1416292  
259237

CHIHUAHUA, A 25 DE OCTUBRE DE 2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION  
CHIHUAHUA

H.C. ARMANDO TELIX CARRASCO

19  
LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
CHIHUAHUA, CHIH. MEX.



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DOY FE Y CERTIFICO: Que la presente copia concuerda exactamente con el Original, mismo que tuve a la vista y al cual me refiero CHIHUAHUA, CHIH. 23 Octubre DEL AÑO 2002

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE  
LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA R.

COTEJADO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR  
Y FOLIO ASIGNADO POR LA  
AUTORIDAD  
29-6 146



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
AL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA  
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

R1P1A027

632

R-1

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
(Solo Personas Físicas)

2 ANOTE LA LETRA  
CORRESPONDIENTE  
AL TIPO DE SOLICITUD  
QUE PRESENTA:  
N= NORMAL  
C= COMPLEMENTARIA **N**

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD  
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO  
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A  
LA SOLICITUD ANTERIOR  
**18167**

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

3.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)  
CON EL NO.

APELLIDO PATERNO **HADDAD**

APELLIDO MATERNO **TOUCHE**

NOMBRE (S) **GABRIEL JOSE FERNANDO**

3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

DENOMINACIÓN O  
RAZÓN SOCIAL

3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE **SIERRA DEL PULPITO**

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR **3207 #2** NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE Y DE

COLONIA **FRACCIONAMIENTO SANTA FE**

LOCALIDAD **CHIHUAHUA**

MUNICIPIO O DELEGACIÓN **CHIHUAHUA**

CÓDIGO POSTAL **31215**

ENTIDAD FEDERATIVA **CHIHUAHUA**

TELÉFONO **4 42 53 01**

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION  
APELLIDO PATERNO  
APELLIDO MATERNO  
NOMBRE (S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS  
CONTENDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO, O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS**  
**NOTARIO PUBLICO NÚM. 9**  
**CHIHUAHUA, CHIH., MEX.**



R1P3A02E19

3

En ambos casos utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.  
 Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972      AÑO MES DÍA  
 1972 06 01

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002      2002 05 23

**RUBRO 6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

Apartado 6.2

De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 6.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

- |  |   |  |
|--|---|--|
| 1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca. | 4 Electricidad y distribución de gas natural.         | 7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.              |
| 2 Minería y extracción del petróleo.           | 5 Construcción y servicios relacionados con la misma. | 8 Servicios financieros, inmobiliarias y alquiler de bienes m. |
| 3 Industria manufacturera.                     | 6 Comercio, restaurantes y hoteles.                   | 9 Servicios comunales, sociales y personales.                  |

**RUBRO 7 OTROS**

Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta Forma Fiscal, manifiesta al RFC que se inscribe como socio o accionista, asociante o asociado de una Asociación en Participación, deberá marcar el (los) campo(s) respectivo(s) según corresponda, debiendo anotar también la(s) clave(s) de registro(s) solicitada(s). En el caso de ser de cada una de estas personas morales.

**RUBRO 8 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de 3, deberá acompañar además del (los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves de cada una de las sociedades que desaparecen con motivo de la inscripción de la sociedad escindida designada, para cumplir con las obligaciones de la escidente deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la inscripción.

**RUBRO 9 ANEXOS:**  
 Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que correspondan de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) correspondiente(s) al (los) anexo(s) que acompañe.

**5 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)**

5.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR

AÑO	MES	DÍA	5.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
1957	06	19	AÑO MES 2002 10

**6 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**

6.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

6.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES.      VENDE BIENES.       PRESTA SERVICIOS.

**7 OTROS**

7.1 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:  
 SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (Ver instrucciones).      INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario acompañar listado).

7.2 MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO:  
 ASOCIANTE DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.      INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).  
 ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.      INDIQUE EL RFC DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario acompañar listado).

**8 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES**

MARCAR CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN      INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado).

ESCISIÓN      EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES. SI SE TRATA DE SOCIEDAD ESCINDIDA DESIGNADA, INDICAR RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE.

**9 ANEXOS**

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.      ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.      ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.

ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Físicas.      ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.      ANEXO 8 Personas Morales y Físicas IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.

ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Atendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios.      ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.      ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

\* Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, podrá obtener información de internet en las siguientes direcciones: [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx), [www.sal.gob.mx](http://www.sal.gob.mx), [asisspe@shcp.gob.mx](mailto:asisspe@shcp.gob.mx) en Puebla (límbres) al 46-45-14, en el resto del país, todo sin costo, 01-800-90-450-00, o bien, acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal. Quejas al teléfono 01-800-728-2000

COTEJADO

22



LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MOPULLOS, QUATEPEC Y CERRITOS. Que la presente es una escritura levantada con Original, mismo que se encuentra en el libro de CHIHUAHUA, CHH. 23-October 2002

EL NOTARIO PUBLICO FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
NOTARIO PUBLICO NUM. 9

CHIHUELA PRESENTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE  
LA ESCRITURA No 18167 Y No. 18168

CON EL No.

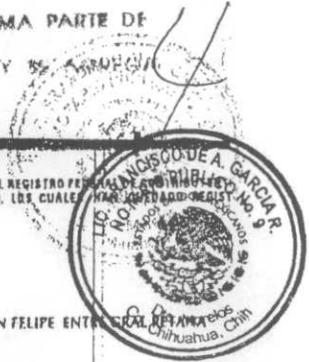
**SAT**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DEL R.F.C. (RÉGIMEN FISCAL)  
**TAU021029P94**

RAZÓN SOCIAL  
**TOY AUTOMOTORES SA DE CV**

FOLIO  
**F 5411456**  
CHIH-30/10/2002-E  
SLtpRWnc.XB



EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO PERSONAL DE LA EMPRESA QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL  
**TOY AUTOMOTORES SA DE CV**

DOMICILIO  
**JUAN DOMINGUEZ DE MENDOZA 1709 SAN FELIPE ENTRE CALLE DE LA PAZ Y CALLE DE LA AMISTAD CHIHUAHUA CHIHUAHUA C.P. 31240**

CLAVE DEL R.F.C. **TAU021029P94**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **CHIHUAHUA**

ACTIVIDAD **AUTOMOVILES Y CAMIONES NUEVOS**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **2002/10/30** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **2002/10/29**

**OBLIGACIONES**

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA
A1	IMPAC Es sujeto del impuesto al activo.	2002/
A4	IMPAC Es sujeto menor del pago del impuesto por importe del importe de los	2002/
O33	Otras obligaciones imponen a la venta de bienes y servicios mercancías	2002/
R17	RETENCIÓN Salarios y demás prestaciones que derivan de una relación laboral.	2002/
R18	RETENCIÓN Ingresos autoritarios a sueldo.	2002/
R19	RETENCIÓN Prestación de servicios profesionales.	2002/
RA	RETENCIÓN Arrendamiento y no general por otorgar el uso o goce temporal de bienes	2002/
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral no especificada en convenio anterior	2002/
V3	IVA Por los actos o actividades que realicen cuando este impuesto	2002/
V8	IVA Es Retenedor de este impuesto.	2002/

TRÁMITES EFECTUADOS      FECHA DE PRESENTACIÓN      FOLIO DEL TRÁMITE

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

2002/10/30

2334587

CHIHUAHUA, CHIH. A 01 DE NOVIEMBRE DE 2002  
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA  
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN  
CHIHUAHUA

00184211723598

LIC. JORGE CORDOVA CHAVEZ

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS, NOTARIO  
PUBLICO NUMERO NUEVE EN EL DISTRITO  
JUDICIAL MOQUELOS, COYULTEPEC Y OBTULUMICO:  
Que le presenta copia certificada de expediente con el  
Original, mismo que fue a la plaza y el día 30 de octubre  
CHIHUAHUA, CHIH. 30 Octubre 2002

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE  
LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS

COTEJADO

204

### DECLARACION NOTARIAL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGFA 62-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN: Chihuahua DIA 23 Octubre 2002

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
18167	Octubre 23 2002	Octubre 29 de 2002	689
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE			
ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD TOY AUTOMOTORES, S.A. DE C.V., con un capital social de \$50,000.00 y otorgamiento de un poder			

OTORGANTE (S)			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)	
HADDAD	TOUCHE	JOSE FERNANDO	SOCIO Y APODERADO
TOUCHE DE HADDAD	FARES	VICTORIA	
			SOCIO

DATOS DEL NOTARIO			
	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)
	GARCIA	RAMOS	FRANCISCO DE ASIS, LIC.
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
	GARF 460831 BY5		
FIRMA		Nº DE NOTARIA	DISTRITO JUDICIAL
		NUEVE	MORELOS
OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE			
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO			
ARTICULO 305, CODIGO FISCAL DEL ESTADO, FRACCION I.- Capital Social (Sociedad Mercantil) \$37.50			
FRACCION IV.- Poder \$47.87			
ADEUDOS ANTERIORES			
PREDIAL	\$	OTROS	



FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

LIQUIDACION	
IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS	\$85.37
410-01	
IMPTO. UNIV.	\$3.41
420-01	
<b>TOTAL</b>	<b>\$88.78</b>

**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO/Dirección General de Finanzas y Administración

IMPRESIÓN DE LA MAQUINA REGISTRADORA  
o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de Ingresos DGF 54-01

6914038

LIC. FRANCISCO DE A. GARCIA RAMOS  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 9  
 CHIHUAHUA, CHIH., MEX.

25



Chihuahua GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA y Administración  
 18 CHIHUAHUA

REGISTRO PUBLICO

CONTRIBUYENTE: HADDA TOUCHÉ JOSE ARMANDO

FECHA: 29/16/2002 01:25 PM

CAJA: 18

OPERACION: 6914038

LVA: #2396770#

Pag 1/1

CANTIDAD

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS	85.37
IMPUESTO 4% PARA LA U.A.CH.	3.41
POR REDONDEO EN CENTAVOS	0.22

46 (SON OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL \$	89.00
*PONTE EL CINTURON DEL SEGURIDAD* - CONTRIBUYENTE -	TOTAL \$	89.00

COTEJADO

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD "TOY AUTOMOTORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. VA EN TRECE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LO AUTORIZA Y FIRMA EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE ASIS. GARCIA RAMOS. NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS. ESTADO DE CHIHUAHUA. EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE.

LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.



2

INSCRITO BAJO EL NÚMERO 49  
FOLIOS 100 DEL VOLUMEN 181  
DEL LIBRO Pámela DE COMERCIO  
CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE Noviembre  
DEL 20 02



INSCRITO BAJO EL NÚMERO 50  
FOLIOS 102 DEL VOLUMEN 181  
DEL LIBRO Pámela DE COMERCIO  
CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE Noviembre  
DEL 20 02



SE EXPIDIÓ COPIA CERTIFICADA  
EL DIA 31 DE Enero DEL 2003  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE  
LIC. FRANCISCO DE A. GARCÍA RAMOS

RECIBIDO DE SUBSCRIPCIÓN  
REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD  
DISTRITO DE LOS ANGELES

NOV. 22 2002

HORA \_\_\_\_\_  
NÚMERO \_\_\_\_\_



